



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 905
Ref.: Emergencia Sanitaria.-
OLAVARRÍA, 16 MAR 2020

VISTO que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia por el COVID-19 y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por parte del Gobierno Nacional; atento a que en el día de ayer el presidente de la Nación ha decidido suspender las clases hasta el 31 de marzo de 2020; y lo informado por el Comité de Crisis organizado por el rol del aplicación, a través de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO

QUE de dicho informe surge que el virus ya se encuentra en el territorio de nuestro país, con un aumento de casos confirmados y un exponencial y marcado crecimiento del avance de la pandemia en nuestra población Nacional;

QUE dicho crecimiento no tiene límite confirmado por lo que se torna imprescindible, a criterio del Comité extremar las medidas a fin de evitar y posponer el ingreso del Virus en nuestra ciudad con el fin de preservar el sistema de salud local y evitar el mayor riesgo sobre la vida de las personas;

QUE conforme este nuevo reporte, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde la firma del Decreto N° 891 de fecha 13 de marzo de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

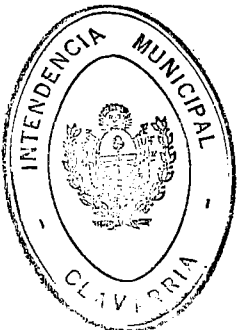
POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Ampliase los efectos dispuestos en el Decreto 891 de fecha 13 de marzo de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal que declara la Emergencia Sanitaria, lo que se detalla en los artículos sucesivos.-

ARTÍCULO 2°: Dispónese el cierre desde las 00:00 horas del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020 los lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos; las actividades que se desarrollen en cines; salas de juegos; centros culturales de gestión privada; y todo otro tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos; como así también bingo familiar; máquinas tragamonedas y juegos de azar permitidos; confiterías; heladerías; restaurantes; pizzerías con servicios de mesa; locales bailables; salones de baile; resto bares discos; cervecerías; bares; resto bares y/o resto bares bailables; peloteros; gimnasios y lugares donde se realizan actividades físicas; natatorios; salas de evento; y salones de fiesta; ferias multipuntos; shopping de servicio de comida en estaciones de servicio y/u otros lugares que tengan otra actividad principal; Clubes; Salas de Video Juegos; todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, centros de docentes privados que convoquen alumnos o cualquier otro sitio; predio o lugar que por razones deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión de persona.-

ARTÍCULO 3°: Autorízase a los restaurantes; pizzerías con servicios de mesa; resto bares discos; cervecerías; bares; resto bares, confiterías y heladerías, a brindar el servicio de elaboración y venta de comidas para llevar, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo dispuesto en el artículo precedente.-





ARTÍCULO 4º: Dispónese durante igual período que el previsto en el artículo 2º) que las ----- Casas de Sepelios realicen los velatorios según las recomendaciones de la Secretaría de Salud: velar a ataúd cerrado, velatorio en el domicilio y/o sala velatoria sin atención permanente, con ingreso controlado de público y de corto lapso, no ofrecer tanatopraxia para evitar riesgos al personal interviniente, el cortejo será compuesto por carroza fúnebre y carroza portacoronas para evitar riesgo al personal interviniente. Será de aplicación toda otra norma que al respecto dicte la Secretaría de Salud.-

ARTÍCULO 5º: Suspéndase por igual plazo al dispuesto en el artículo 2º) del presente la ----- atención al público en todas las dependencias municipales incluidos el Bioparque La Máxima y los Museos Municipales. Facúltase a cada Secretaría a diagramar un sistema de contención tendiente a cubrir las urgencias que entiendan pertinentes.-

ARTÍCULO 6º: Suspéndase hasta el 31 de marzo de 2020 los plazos del Juzgado de ----- Faltas, al igual que las audiencias señaladas durante la vigencia del presente decreto.-

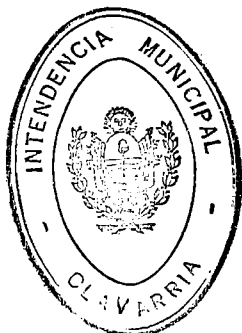
ARTÍCULO 7º: Dispónese por igual período que el indicado en el artículo 2º) que la ----- atención en Bancos, Entidades Financieras y el uso de Rapi Pagos se realice conforme a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud, extremando las medidas de bioseguridad del personal, limitar a no más de diez personas la cola de espera con distancia superior al metro, uso de alcohol en gel y barbijos particularmente para el personal que está en contacto con dinero y atención al público.-

ARTÍCULO 8º: Dispónese por el mismo período que el artículo 2º) que los supermercados ----- e hipermercados de la ciudad aseguren evitar la conglomeración de gente dentro de sus bocas de expendio, limitando el ingreso masivo de clientes. Deberán reforzar el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar la separación de más de dos metros entre personas, higienizar cada 4 horas las barandas, manijas de carros, y todo elemento en contacto con el público, poner a disposición del personal y del público todas las medidas de bioseguridad dispuestas por la Secretaría de Salud. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población de riesgo.-

ARTÍCULO 9º: Dispónese por idéntico período que el previsto en el artículo 2º) que el ----- transporte público de pasajeros se efectúe conforme las recomendaciones establecidas por la Secretaría de Salud en cuanto: Las unidades deberán contar con ventanas que funcionen correctamente y permitan la entrada de aire y de la luz solar, el sistema de ventilación deberá funcionar correctamente, deberá realizarse la limpieza de la unidad antes de iniciar el recorrido, considerando superficies de contacto masivo (tubos, pasamanos, timbres, barandelas, manija) así como volante, palanca de velocidades, tablero, asientos, respaldos de los asientos, y cristales de las ventanas. Dicha limpieza deberá realizarse con agua, jabón o detergente, y solución de cloro al 6% que es el comercial, esta limpieza se deberá realizar 3 veces al día con un período no mayor a 8 horas, ente uno y otro recorrido con el propósito de eliminar cualquier posible foco de propagación. En caso de automóviles particulares destinados a taxis o remises, deberán hacerlos dos veces al día.-

ARTÍCULO 10: Suspéndase por igual período que el señalado en el artículo 2º) el cobro ----- de estacionamiento medido en ambas zonas dispuestas en el artículo 6º) de la Ordenanza 4266/18.-

ARTÍCULO 11: Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2º) del presente, se ----- dispone el cierre de los Centros de Día, Jardines Maternales, Callejadas, Servicios Territoriales, y Programa Envión, permaneciendo, en todos los





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

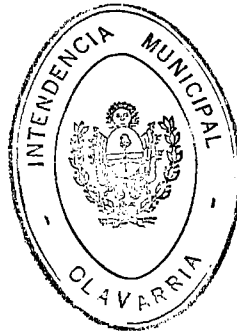
casos, una guardia a los fines de garantizar la correcta alimentación de los niños que allí concurren y la seguridad social de la población.-

ARTÍCULO 12: Recomiéndase a la población en general evite participar de eventos y ----- reuniones de todo tipo y tome las medidas que se difunden desde la Secretaría de Salud en los medios de comunicación.-

ARTÍCULO 13: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; y de Salud.-

ARTÍCULO 14: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD